



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

Chía, 9 de Noviembre de 2022



S02017070

Señores

LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 13.352.724,
ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 13.354.872
MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 27.788.738
ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 60.251.559.
AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 60.252.238,
CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 60.252.839,
MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 88.153.065
ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 88.159.315
LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA (11,11%), con cédula de ciudadanía No. 60.257.251.

PREDIO

SANTA CALIXTA – EL BUQUE / PREDIO RURAL SANTA CALIXTA

Municipio de Pamplona

Departamento de Norte de Santander

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL NO. 20226060016665 del 14 de octubre del de 2022. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado SANTA CALIXTA – EL BUQUE / PREDIO RURAL SANTA CALIXTA Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 545180003000000020086000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0403.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día Catorce (14) de octubre de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016665 del 14 de octubre del 2022 en la cual se *ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno*, denominado SANTA CALIXTA – EL BUQUE / PREDIO RURAL SANTA CALIXTA Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 545180003000000020086000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0403.

Que mediante oficio de citación **S02016949** del Dieciocho (18) de octubre de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó al señor (es) LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 13.352.724, ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 13.354.872 MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 27.788.738- ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 60.251.559.- AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 60.252.238,-CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 60.252.839, MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 88.153.065, ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%), con cédula de ciudadanía No. 88.159.315- LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA (11,11%), con cédula de ciudadanía No. 60.257.251. a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016665 del 14 de octubre de 2022. Oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISMO** el día 19 de octubre de 2022 bajo la guía No. 700085561612 pero no fue posible establecer contacto.

Que para garantizar el debido proceso se publicó la Citación por Aviso **S02017005** del Veintisiete (27) de octubre de 2022 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. Aviso fijado el 28 de octubre de 2022 y desfijado el 04 de noviembre del 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha nueve (9) de agosto de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016665 del 14 de octubre del 2022. Objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
Tel. (57) 1 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, en las oficinas de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, ubicadas en la carrera 0A lote 5 Barrio El Buque, Municipio de Pamplona – Norte de Santander, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Claudia Milena Rojas Leal o al correo electrónico claudia.rojas@css-constructores.com, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016665 del 14 de octubre de 2022

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016665



Fecha: 14-10-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0403 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.10.14 15:54:33
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=dmoraless@ani.gov.co
Llave P: bica de 7
RBA2248 bit

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
Tel. (57) 1 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

RESOLUCIÓN No. 20226060016665 Fecha: 14-10-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA- PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0403 de fecha 5 de marzo de 2021, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA, correspondiente a la Unidad Funcional 4. MUTISCUA-PAMPLONA con un área total requerida de terreno de CUATROCIENTOS VEINTE COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (0 Ha – 420,41 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: INICIAL K119+973,28 I y FINAL K120+054,15 I; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado SANTA CALIXTA – EL BUQUE¹ / PREDIO RURAL SANTA CALIXTA², Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 545180003000000020086000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)

¹ Según Escritura Pública No. 379 de 12 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga.

² Según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

RESOLUCIÓN No. 20226060016665 Fecha: 14-10-2022



Documento firmado digitalmente



0 Has 0.420,41 m ²	NORTE:	ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA Y OTROS(ÁREA SOBRANTE)(P36-P44)	21,74 m
ABSCISA INICIAL K119+973,28 l	SUR:	LUIS HERNANDO RIVERA LEAL (P70-P1)	15,27 m
ABSCISA FINAL K120+054,15 l	ORIENTE:	LUIS ALBERTO RICO JAIMES(P44-P46)/ VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA(P46-P70)	82,96 m
	OCCIDENTE:	ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA Y OTROS(ÁREA SOBRANTE)(P1-P36)	75,71 m

Incluyendo las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro de las áreas de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
TERRENO		
Unidad Fisiográfica 1	Ha	0.042041
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Carreteable: De acceso peatonal y vehicular con suelo natural descapotado y apisonado, espesor de 0.01m.	m ²	54,18
M2: Portada: En madera aserrada de (1,60) m de alto y (5,30) m de longitud, con soporte en postes de madera rolliza de (1,70) m de altura promedio.	Un	1,00
M3: Cerca interna en postes de madera y tres (3) hilos de alambre de púas.	m	4,57
CULTIVOS Y ESPECIES		
Aliso (Ø de 0,10 a 0,20m).	Un	23
Aliso (Ø de 0,20 a 0,40m)	Un	5
Carbón (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	2
Chilco (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	4
Pino (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	8
Romero (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	1
Tuno (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	12
Urapán (Ø de 0,20 a 0,40m)	Un	10
Urapán (Ø de 0,40 a 0,60m)	Un	2

Fuente: Ficha Predial BUPA-4-0403 de fecha 5 de marzo de 2021

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 379 de 12 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 013 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que los titulares del derecho real de dominio inscritos son **LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA, ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA, ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA, AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA, CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA, MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA y LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA**, quienes adquirieron el dominio así:

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

RESOLUCIÓN No. 20226060016665 Fecha: 14-10-2022



Documento firmado digitalmente



- LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA, ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA, ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA, AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA, CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA, MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA, por COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE CUOTA equivalentes al 44,445% de LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA, según Escritura Pública No. 379 de 12 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 013 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA, ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA, ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA, AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA, CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA, MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA y LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA, por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de los derechos de cuota equivalentes al 50% de CRUZ DELINA GAMBOA DE VILLAMIZAR Y MARCO EMILIO VILLAMIZAR VANEGAS, mediante Escritura Pública No. 1370 de 15 de noviembre de 2016 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA, por COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE CUOTA equivalentes al 50% de LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA, según Escritura Pública No. 252 de 10 de abril de 2007 de la Notaría Primera de Pamplona, debidamente registrada en la anotación No. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha de 11 de agosto de 2017 en el cual conceptuó que: *"la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE CON OBSERVACIONES POR DIFERENCIA DE ÁREAS ENTRE CATASTRO Y TÍTULOS."*

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 8 de junio de 2021 del Predio **BUPA-4-0403**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.789.022)**, que corresponde al área de terreno requerida y a los cultivos y/o especies incluidas en ella de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1	Ha	0.042041	\$ 35.403.000	\$1.488.378
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1: Carreteable	m ²	54,18	\$ 7.700	\$417.186
M2: Portada	Un	1,00	\$264.100	\$264.100
M3: Cerca	m	4,57	\$29.400	\$134.358
CULTIVOS Y ESPECIES				
Aliso (Ø de 0,10 a 0,20m).	Un	23	\$30.000	\$690.000
Aliso (Ø de 0,20 a 0,40m)	Un	5	\$55.000	\$275.000
Carbón (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	2	\$30.000	\$60.000
Chilco (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	4	\$30.000	\$120.000
Pino (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	8	\$60.000	\$480.000
Romero (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	1	\$30.000	\$30.000
Tuno (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	12	\$30.000	\$360.000
Urapán (Ø de 0,20 a 0,40m)	Un	10	\$110.000	\$1.110.000
Urapán (Ø de 0,40 a 0,60m)	Un	2	\$185.000	\$370.000

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-4-0403 de fecha 8 de junio de 2021 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 2022600016665 Fecha: 14-10-2022



Documento firmado digitalmente



Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a las propietarias dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** de fecha 08 de junio de 2021, formuló a los titulares inscritos Señores **LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA, ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA, ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA, AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA, CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA, MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA** y **LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA**, la Oferta Formal de Compra No. S02014145 de fecha 13 de septiembre de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02014145 de fecha 13 de septiembre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02014144 de fecha 13 de septiembre de 2021, dirigido a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue devuelto mediante la guía No. 700061489623 de Inter rapidísimo.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personalmente, la Sociedad **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** procedió a Notificar por Aviso la Oferta formal de Compra, a los Señores **LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA, ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA, MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA, ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA, AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA, CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA, MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA** y **LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA**, mediante Oficio S02014549 del 15 de octubre de 2021, fijado el 25 de octubre de 2021 y desfijado el 29 de octubre de 2021.

Que mediante oficio S02014146 de fecha 13 de septiembre de 2021, la Sociedad **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02014145 de fecha 13 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-16242, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 014 el día 5 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, NO existen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20226040084653, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-4-0403** del 5 de marzo de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicados ANI Nos. 20224090607862.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

RESOLUCIÓN No. 20226060016665 Fecha: 14-10-2022



Documento firmado digitalmente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0403** de 05 de marzo de 2021 elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4. Mutiscua – Pamplona, con un área total requerida de terreno de **CUATROCIENTOS VEINTE COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS** (0 Ha – 420,41 m²); debidamente delimitada dentro de las abscisas: **INICIAL K119+973,28 I y FINAL K120+054,15 I**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **SANTA CALIXTA – EL BUQUE³ / PREDIO RURAL SANTA CALIXTA⁴**, Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272-16242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. **545180003000000020086000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1				
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)	
0 Has 0.420,41 m ²	NORTE:	ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA Y OTROS(ÁREA SOBRANTE)(P36-P44)	21,74 m	
	ABSCISA INICIAL K119+973,28 I	SUR:	LUIS HERNANDO RIVERA LEAL (P70-P1)	15,27 m
	ABSCISA FINAL K120+054,15 I	ORIENTE:	LUIS ALBERTO RICO JAIMES(P44-P46)/ VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA(P46-P70)	82,96 m
		OCCIDENTE:	ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA Y OTROS(ÁREA SOBRANTE)(P1-P36)	75,71 m

Incluyendo las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies, dentro de las áreas de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
TERRENO		
Unidad Fisiográfica 1	Ha	0.042041
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Carreteable: De acceso peatonal y vehicular con suelo natural descapotado y apisonado, espesor de 0.01m.	m ²	54,18
M2: Portada: En madera aserrada de (1,60) m de alto y (5,30) m de longitud, con soporte en postes de madera rolliza de (1,70) m de altura promedio.	Un	1,00
M3: Cerca interna en postes de madera y tres (3) hilos de alambre de púas.	m	4,57
CULTIVOS Y ESPECIES		
Aliso (Ø de 0,10 a 0,20m).	Un	23

³ Según Escritura Pública No. 379 de 12 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga.

⁴ Según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-16242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

RESOLUCIÓN No. 20226060016665 Fecha: 14-10-2022



Documento firmado digitalmente



Aliso (Ø de 0,20 a 0,40m)	Un	5
Carbón (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	2
Chilco (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	4
Pino (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	8
Romero (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	1
Tuno (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	12
Urapán (Ø de 0,20 a 0,40m)	Un	10
Urapán (Ø de 0,40 a 0,60m)	Un	2

Fuente: Ficha Predial BUPA-4-0403 de fecha 5 de marzo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso a **LUIS ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.352.724, **ARGEMIRO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.354.872, **MARIA AMILDE VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.738, **ANA VICTORIA VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.251.559, **AMPARO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.252.238, **CLARA INES VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.252.839, **MARCO EMIRO VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.153.065, **ALDEMAR VILLAMIZAR GAMBOA (11,111250%)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.315 y **LUDY MARITZA VILLAMIZAR GAMBOA (11,11%)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.257.251, titulares inscritos del INMUEBLE objeto de adquisición parcial; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Karen Ordoñez Llanes – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-403

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL **10-NOV-2022.** A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL **17-NOV-2022.** A LAS 5:30 p.m.

JORGE
ALEJANDRO
GONZALEZ GOMEZ

Desarrollado por JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CORREO: JORGE.ALEJANDRO.GONZALEZ@AGENCIANACIONALDEINFRAESTRUCTURA.GOV.CO
TEL: +57 1 261 1000
CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ, COLOMBIA
CORREO: JORGE.ALEJANDRO.GONZALEZ@AGENCIANACIONALDEINFRAESTRUCTURA.GOV.CO
TEL: +57 1 261 1000

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Claudia Rojas – Profesional Jurídico.

Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060016665 del 14 octubre de 2022

Copia: ARCHIVO

10-NOV-2022

17-NOV-2022